



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1358/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1369/2018 Y ACUMULADOS 1370/2018,
1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018.

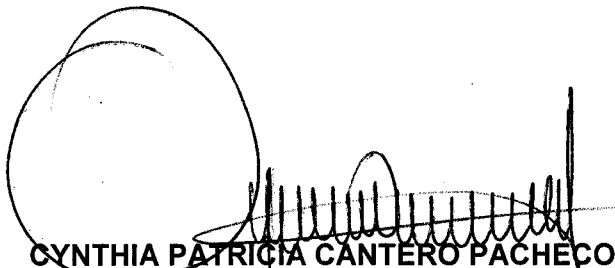
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

P R E S E N T E

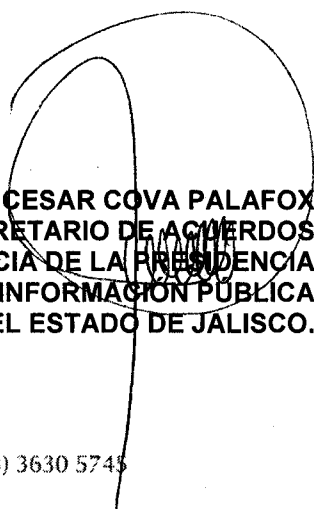
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 y 1374/2018

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2018

Hospital Civil de Guadalajara.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución


31 de octubre de 2018


 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	 RESOLUCIÓN
---	--	---

La información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.

Se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información.

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, y en el informe de Ley, realizó las aclaraciones necesarias y proporcionó mayor orientación para localizar la información en las ligas electrónicas proporcionadas.

 SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

 INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. Hospital Civil de Guadalajara; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, en todos los recursos que fueron acumulados en el presente, el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud a los 6 recursos el 15 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, siendo el caso que el recurrente presentó su inconformidad al día siguiente de haber sido notificado de la respuesta emitida por el sujeto obligado; por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente recurso de revisión y sus acumulados deriva de 06 solicitudes de información todas ellas consistentes en requerir información sobre la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA** en cada solicitud se señalaron los periodos de:

1 de Enero de 2017 al 31 de Marzo del 2017
1 de julio de 2017 al 30 de septiembre del 2017
1 de Abril de 2017 al 30 de junio del 2017
1 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1 de enero de 2018 al 31 de marzo del 2018
1 de abril al 30 de junio de 2018

Específicamente se requirió:

Clave Cuadro Básico,

Descripción completa y clara del medicamento,

Presentación del producto (genérico, patente o innovador),

Nivel de atención en el que se utiliza el medicamento,

Proveedor ganador,

Fabricante del medicamento,

Marca del medicamento (en el caso de que corresponda),

Número de piezas compradas por medicamento,

Precio por Pieza, Importe,

Tipo de adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda,

Número de la adquisición gubernamental (Licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) según corresponda, indicar el criterio de asignación utilizado para la realización de la adquisición gubernamental,

Número de Contrato, Número de Factura, Almacén o Unidad Médica (Hospital, Clínica o Consultorio) en donde se entregó el producto.

Como respuesta a las solicitudes de información corresponden al año 2017 señaló:

"...

De conformidad con el ordinal 32 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes, obteniendo ante las gestiones realizadas, los oficios (...) emitidos por el Doctor Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros y el Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, los días 08 ocho y 09 nueve de agosto del año en curso, a través de los cuales, el primero de ellos, señala que los procesos de adquisiciones, se encuentran publicados en el link siguiente:

http://www.hcg.udg.mx/PAGs_Proveedores/listadoOCpublicas.php

Por su parte el Subdirector General Administrativo, señala que la información relativa a los contratos, se encuentra publicada en el página web de este Organismo www.hcg.udg.mx en donde deberá acceder al apartado de Transparencia y dar clic en el Artículo 8, de la información fundamental, posteriormente deberá ingresar a la fracción VI, inciso f) donde podrá visualizar los Convenios y Contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por este Sujeto Obligado; además informa que los documentos requeridos fueron adjudicados bajo los siguientes procesos:

Licitación No. 02/2017

Licitación No. 13/2017

Licitación No. 19/2017

Licitación No.26/2017

Licitación sin concurrencia No. 33/2017

Licitación sin concurrencia No. 46/2017

Licitación sin concurrencia No. 84/2017

En este contexto, es de señalar que el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros,

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastara con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual manera, se recibieron los oficios (...), signados por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio Coordinador General de Finanzas de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, los días 10 diez y 15 quince de agosto del año en curso, mediante los cuales informa que el clasificador por objeto de gasto y tipo de gasto establece una partida presupuestal específica para medicamentos y productos farmacéuticos, por lo que dicha Coordinación no paga por insumo sino por partida presupuestal; además anexa un archivo con los datos correspondientes a las facturas pagadas especificando la Unidad Hospitalaria, proveedor, numero de factura, importe, mes y año, mismo que se adjunta la presente, además se hace de su conocimiento que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, ya que de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 79, punto 1, 84 punto 1, fracción I, 87 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa."

Como respuesta a las solicitudes de información corresponden al año 2018 señaló:

De conformidad con el ordinal 32 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes, obteniendo ante las gestiones realizadas, los oficios (...) emitidos por el Doctor Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros y el Lic. Juan Carlos Guerrero, Coordinador Jurídico, ambos de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, los días 08 ocho y 09 nueve de agosto del año en curso, a través de los cuales, el segundo de ellos, remite la información solicitada.

Documento que se anexa al presente.

Por su parte el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, señala que los procesos de adquisiciones, se encuentran publicados en el link siguiente:

http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoOCpublicas.php

En este contexto, es de señalar que el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir información.

De igual manera, se recibieron los oficios (...), signados por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio Coordinador General de Finanzas de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, los días 10 diez y 15 quince de agosto del año en curso, mediante los cuales informa que el clasificador por objeto de gasto y tipo de gasto establece una partida presupuestal específica para medicamentos y productos farmacéuticos, por lo que dicha Coordinación no paga por insumo sino por partida presupuestal; además anexa un archivo con los datos correspondientes a las facturas pagadas especificando la Unidad Hospitalaria, proveedor, numero de factura, importe, mes y año, mismo que se adjunta la presente, además se hace de su conocimiento que la información se proporciona en el estado en que

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

se encuentra, ya que de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 79, punto 1, 84 punto 1, fracción I, 87 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa."

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, **la parte recurrente presentó recurso de revisión** por cada respuesta a las 6 seis solicitudes presentadas de las cuales básicamente manifestó que está requiriendo información sobre compras reales realizadas por el sujeto obligado, y no de proveedores ni de licitaciones y solicita además que no se le referencie a ningún link de proveedores, ni a link de procesos licitatorios y se le envié lo solicitado en su archivo adjunto.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, este manifestó que el motivo de la queja del hoy recurrente se hizo consistir en que la información solicitada es acerca de la compra real de medicamentos y no de proveedores ni licitaciones, resulta ser inoperante; lo anterior, en razón de que, tal como lo señaló en su oficio (...) el Doctor Raúl Vicente Flores, la información se encontraba disponible en la página web de este Organismo, bajo el link otorgado para acceder de manera directa a los datos requeridos y en donde se le explicó cómo realizar la consulta de la información, una vez que haya ingresado al vínculo que le hace llegar en el oficio descrito en líneas anteriores, haciendo hincapié en que para consultar los bienes comprendidos en las órdenes de compra tendrá que dar clic en el vínculo "Mostrar al detalle de las *órdenes de compra del proceso*", además le hace del conocimiento que la carga de la información es lenta, debido precisamente al cumulo de la misma.

Señaló además, que de lo antes vertido se aprecia que ese Sujeto Obligado no está remitiendo al solicitante la información referente a las licitaciones o proveedores únicamente, sino que la información que petitionó se encuentra en los procesos de licitaciones, dentro de los cuales se generan las órdenes de compra, en base a las cuales se adquieren los medicamentos y productos farmacéuticos, materia de las solicitudes de información que impugna el peticionario.

Agregó que del oficio firmado por el Doctor Raúl Vicente Flores Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Organismo, el día 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, en el cual además de ratificar la respuesta emitida a las solicitudes de información materia del presente, adjunta una consulta como ejemplo en donde se puede constatar la evidencia de la existencia de la información y su detalle en una de las licitaciones de Medicamentos, arrojando 2,064 registros de órdenes de compra emitidas, mostrando el nombre del proveedor y los artículos comprendidos en la orden de compra, con el vínculo para consultar cada orden de compra (se adjunta ejemplo), en donde se visualiza el detalle de la compra (número, fecha, proveedor, almacén, solicitante, clave del bien, cantidad, unidad, descripción, precio unitario, importe total) lo cual demuestra que la liga que se proporcionó al solicitante contiene la información que solicitó.

Aunado a lo anterior, manifestó que en razón de que en otro de los puntos de su petición, solicitó conocer el número de la adquisición gubernamental, se pidió a la Subdirección General Administrativa remitiera dichos datos, la cual refirió que la información correspondiente se encontraba publicada en la página web de este Sujeto Obligado, por lo que le indicó la manera en la que debía acceder al sitio de internet para visualizar los documentos jurídicos correspondientes; además, le señaló de manera puntual los procesos de licitación que correspondían a los productos adjudicados, con el objetivo de facilitar el acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que la Coordinación General de Finanzas dio atención a la información correspondiente al número de factura, proveedor, importe pagado, mes y año, información que hizo llegar a esta Coordinación General de manera electrónica en cd con archivos de Excel de cada uno de los periodos solicitados, mismos que se adjuntaron al acuerdo de respuesta notificando al solicitante, situación que podrá corroborar en los anexos que se remiten en dicho compacto.

Asimismo el sujeto obligado manifestó que en cuanto al agravio que hizo valer el recurrente, resulta inatendible ya que se emitió respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información, en razón de que el día 15 quince de agosto del año en curso, fue notificado del acuerdo por medio del cual esa Coordinación General, dio respuesta a las solicitudes de información que son materia del presente recurso de revisión y sus acumulados, de manera afirmativa, además de entregar lo peticionado a través de los oficios signados por los Coordinadores Generales de Adquisiciones y Suministros; del Subdirector General Administrativo y del Coordinador Jurídico, tal y como se desprende de las actuaciones de los expedientes que se originaron por la presentación de las solicitudes referidas en líneas anteriores, y que se adjuntan al presente.

Lo anterior es así, dado que este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara remitió la información solicitada de manera completa y en la forma en la que se genera por ese sujeto obligado, lo cual tiene sustento en el artículo 87.3 de la Ley Especial de la Materia, que señala que la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin que exista la obligación de procesar calcular o presentar la información de manera distinta a como se encuentre.

Supuesto que a consideración del sujeto obligado se adecua al caso que nos ocupa, ya que si bien, en las solicitudes del ahora quejoso, señaló "*favor de mandar la información en hoja de Cálculo*" la Ley Estatal en materia de transparencia, libera de la obligación a los entes públicos de realizar documentos específicos, por lo que para dar atención a las solicitudes de información se deberá entregar la información en el formato en el que se encuentre generada.

El sujeto obligado se sustentó en el Criterio 3/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se estableció que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, y por tanto no tendrán que elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por lo que deberán garantizar el acceso a la información con la que se cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Reitera el Hospital Civil de Guadalajara que no incumplió con ninguna obligación como lo pretende hacer ver el inconforme, ya que en ningún momento se dificultó el acceso a la información, pues como ya se ha referido, se entregó la totalidad de lo peticionado; además que el derecho de acceso a la información conlleva la entrega de la información solicitada en el estado en el que se encuentra, ya que de acuerdo con el artículo 87 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no exista obligación de procesar, calcular o presentar de forma distinta a como se encuentre dicha información; en otras palabras, la información se remitió en la forma en que fue generada por las áreas internas de este Organismo.

Continua manifestando el sujeto obligado que en relación a la inconformidad que hace valer el recurrente en el sentido de que no solicitó ser referenciado a ningún link de proveedores, ni a un link de procesos licitatorios, es infundado e inoperante, debido a que si bien solicita que la información le sea enviada en formato Excel, también lo es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 87 punto 2, que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible en público en medios impresos, tales como libros, compendios, trópicos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información

RECURSO DE REVISIÓN: 1369/2018, 1370/2018, 1371/2018, 1372/2018, 1373/2018 Y 1374/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información.

Agregó el sujeto obligado en su informe de Ley que en el caso de las solicitudes de información que nos ocupan, se remitió al solicitante a la página de ese Sujeto Obligado y se le orientó sobre el lugar donde podría localizar la misma, ya que en el caso de los procesos realizados por la Coordinación General de Adquisiciones y Suministros se le proporcionó el link directo al apartado correspondiente de la página web de ese sujeto obligado y respecto a los contratos, se le dio la guía para acceder a los documentos y además se le informó el número de los procesos a través de los cuales se adjudicó a los proveedores, ello para una fácil localización para el hoy quejoso; aunado a lo antes vertido, la información solicitada tiene la característica de ser fundamental, por ende está a disposición del público en general.

Mediante los acuerdos de fechas 11 once y 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de los informes de Ley, remitidos por el sujeto obligado respecto a los recursos de revisión 1369/2018, 1370, 1371, 1372, 1373 y 1374/2018, de los cuales, la parte recurrente **no remitió manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información correspondiente y en el informe de Ley se pronunció por cada uno de los agravios señalados por la parte recurrente, proporcionando mayor orientación sobre el acceso a la información solicitada.

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir información sobre la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos (grupos de suministro 010, 020, 030 y 040) del HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA en periodos del año 2017 y 2018, requiriendo diversos datos específicos correspondientes a dichas compras.

Por su parte, el sujeto obligado a través de los oficios emitidos por las áreas generadoras se orientó a la solicitante para que accediera a la información solicitada a través de su página oficial, una parte mediante la siguiente liga electrónica

http://www.hcg.udg.mx/PAGs_Proveedores/listadoOCpublicas.php

Y otra parte, a través del apartado de información fundamental que tiene publicado ese Organismo www.hcg.udg.mx orientando para dar clic en el Artículo 8, de la información fundamental, posteriormente deberá ingresar a la fracción VI, inciso f) donde se podrá visualizar los Convenios y Contratos y demás instrumentos jurídicos.

De igual forma en la respuesta inicial, el sujeto obligado informó que el clasificador por objeto de gasto y tipo de gasto establece una partida presupuestal específica para medicamentos y productos farmacéuticos, por lo que dicha Coordinación no paga por insumo sino por partida presupuestal.

Anexó a su respuesta un archivo con los datos correspondientes a las facturas pagadas especificando la Unidad Hospitalaria, proveedor, número de factura, importe, mes y año. A manera de ejemplo, se muestra el siguiente listado que fue acompañado a cada una de las respuesta emitidas por el sujeto obligado, de acuerdo al periodo solicitado: